



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 283-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa:

VISTO:

Los Expedientes de Registro N° 64568 y 100364-2017 tramitado por la Empresa INKA TOURS MAJES S.A.C., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente N° 64568-2017, de fecha 06 de Julio del 2017, la Empresa INKA TOURS MAJES S.A.C. con RUC N° 20601659965, representada por su Gerente General Sr. ANGEL VALERIANO MAMANI, solicita **incremento de flota vehicular** con el vehículo de placa de rodaje N° V9S-958(2014), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta **SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL** y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentaria que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 17 de Agosto del 2017, adjunta documentación complementaria, y con fecha 07 de Setiembre del 2017 con el mismo número de Registro presenta documentación subsanando las observaciones realizadas mediante la notificación N° 091-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI, para lo cual acompaña la documentación que aparece acompañando a su solicitud

**TERCERO.-** Mediante el expediente N° 100364-2017, de fecha 19 de Octubre del 2017, la Empresa INKA TOURS MAJES S.A.C solicita la habilitación vehicular vía incremento con los vehículos de placas de rodaje N° V8E-966(2015), V0A-965(2014) y ASR-654(2016), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta **SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL** y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentaria que aparece acompañada a su solicitud

**CUARTO.-** Que el Numeral 116 2 del artículo 116 de la ley 27444 establece que se pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos. Concordantes con el artículo 149 de la citada norma que señala, la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por el administrado, respecto a la presente causa ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

**QUINTO.-** Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento evitando repetir actuaciones, como notificaciones, o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias

**SEXTO.-** Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y la b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados

**SETIMO.-** Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibles entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos

**OCTAVO.-** En el presente caso el administrado está solicitando la habilitación vehicular vía incremento de flota vehicular. Por lo que este Despacho considera en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, que resulta necesario acumular ambos expedientes, a efecto de su resolución conjunta, ya que los expediente N° 64568-2017, de fecha 06 de Julio del 2017, y expediente N°



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 283-2017-GRA/GRTC-SGTT.

100364-2017, de fecha 19 de Octubre del 2017, reúne los requisitos del Numeral 116.2 del Artículo 116 de la Ley 27444.

**NOVENO.-** El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**DECIMO.-** De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

**DECIMO PRIMERO.-** En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

**DECIMO TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional, Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

**DECIMO CUARTO.-** El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"

**DECIMO QUINTO.-** Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**DECIMO SEXTO.-** A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores" y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**DECIMO SETIMO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 116 - 2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Mayo del 2017, se otorga a la Empresa INKA TOURS MAJES S.A.C., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 23 de Mayo del 2017 al 23 de Mayo del 2027.



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 233-2017-GRA/GRTC-SGTT.

**DECIMO OCTAVO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° V9S-958(2014), V8E-966(2015), VOA-965(2014), y ASR-654(2016), en la ruta: SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL y viceversa, como también la habilitación de los conductores

**NOVENO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 125-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 124-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Procédase a ACUMULAR los expedientes Administrativos nros 64568-2017, de fecha 06 de Julio del 2017, y el expediente N° 100364-2017, de fecha 19 de Octubre del 201 ya que guardan conexión entre si

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de la Empresa INKA TOURS MAJES S.A., RUC 20601659965, representada por su Gerente General Sr. ANGEL VALERIANO MAMANI, autorizando el incremento de flota vehicular con los vehículos de placas de rodaje N° V9S-958(2014), X8E-966(2015), VOA-965(2014) y ASR-654(2016), incremento de frecuencias y habilitación de conductores, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 116- 2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Mayo del 2017, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	INKA TOURS MAJES S.A.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores
MODALIDAD	Servicio regular estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	SANTA RITA DE SIGUAS – EL PEDREGAL y viceversa
ORIGEN	SANTA RITA DE SIGUAS
DESTINO	EL PEDREGAL
ITINERARIO	Santa Rita de Siguas – Cruce Santa Rita con Panamericana – Tambillo – Alto Siguas – El Pedregal y Viceversa
FRECUENCIAS	Veinte (20) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	Santa Rita de Siguas: 05:00 am, 05:30 am; 06:00 am, 06:30 am; 07:00 am; 07:30 am; 08:00 am; 08:30 am; 09:00 am; 09:30 am; 10:00 am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 13:30 pm; 14:00 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 18:00 pm; y 18:30 horas. Del Pedregal: 06:00 am, 06:30 am; 07:30 am; 08:30 am; 9:00 am; 09:30 am; 11:00 am; 12:00 M; 13:00 pm; 13:30 pm; 15:00 pm; 16:00 pm; 16:30 pm; 17:00 pm; 17:30 pm; 18:00 pm; 18:30 pm; 19:00 pm; 19:30 pm; y 20:00 horas.



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 033-2017-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehiculos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Cuatro (04) vehiculos. V9S-958; X8E-966; V0A-965; ASR-654
FLOTA VEHICULAR	Seis (06) vehiculos.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) Vehiculos: V9X-960(2014); VOL-969(2014); V9S-958(2014); X8E-966 (2015); y V0A-965(2014)
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehiculo: ASR-654(2016)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 23-05-2017 al 23-05-2027



**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

17 NOV 2017

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN FLORENTINO VILLANUEVA CASAS  
SUSCRITO EN LA FECHA: 17 NOV 2017 (M)



# Resolución Sub. Gerencial

Nº 283-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 64568-2017 y 100364-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: INKA TOURS MAJES S.A.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	INKA TOURS MAJES S.A.
RUC	20601659965
DIRECCION	Asentamiento Humano Villa San Antonio G-13 Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa
TELEFONO	950469593
CORREO ELECTRONICO	Roh_not@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	N° 11356535
REPRESENTANTE LEGAL	ANGEL VALERIANO MAMANI DNI 29665598

- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: CUATRO (04) VEHICULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9S-958	2014	22/06/2018	LA POSITIVA	23/12/2017	REVITEJP S.A.C	NEXTCOM PERU E I.R.L	23/06/2017 Vigente 01 año
X8E-966	2015	05/10/2018	LA POSITIVA	04/04/2018	REVITEJP S.A.C	NEXTCOM PERU E I.R.L	01/10/2017 Vigente 01 año
V0A-965	2014	27/02/2018	MAFRE	04/04/2018	REVITEJP S.A.C	NEXTCOM PERU E I.R.L	05/10/2017 Vigente 01 año
ASR-654	2016	05/10/2018	LA POSITIVA	04/04/2018	REVITEJP S.A.C	NEXTCOM PERU E I.R.L	05/10/2017 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CINCO (05) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9X-960	2014
2	V0L-969	2014
3	V9S-958	2014
4	X8E-966	2015
5	V0A-965	2014



## Resolución Sub. Gerencial

Nº 283-2017-GRA/GRTC-SGTT.

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

1	ASR-654	2016
---	---------	------

5 - CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ARIZACA LIMA MOISES ANGEL	H02297916	A Tres c	26-05-2019
QUISPE QUISPE PEDRO	H02151089	A Tres c	17-06-2018
AYMA GARCIA EFRAIN	H42316076	A Tres c	15-06-2020
CAÑARI PADIN DANIEL	H41919753	A Tres c	06-02-2020